

SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
(Art. 3 letra u) LO-SMA)

- I. **Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl.

Fecha:	09-11-2023
Fiscal instructor/a:	Guillermo Tejo Jara
Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:	D-247-2023

II. **Datos del/ la solicitante:**

Nombre:	Demetrio Vergara d'Etigny
Empresa u Organización:	Constructora Copahue SpA
Cargo:	Abogado
Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:	PROYECTO CONSTRUCTORA COPAHUE-REÑACA"
Dirección del titular:	Laredo 8357, Las Condes
Correo electrónico:	██████████
Teléfono:	██████████

III. **Asistentes a la reunión:**

	<p>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</p>
---	--

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

N°	Nombre	CNI N°	Cargo (indicar si tiene poder de representación)	Correo electrónico
1	Eugenio Castro	██████████	Gerente de Constructora	██████████
2	Javier Pacheco	██████████	Especialista Sostenibilidad	██████████

IV. Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Se solicita reunión de asistencia al cumplimiento con la finalidad de tener mayor claridad respecto de los criterios aplicables a la eventual presentación de un PdC, junto con identificar los requisitos aplicables al mismo y comprender las distintas alternativas que tiene el titular en la materia.

V. Declaración:

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".

Demetrio Vergara d'Etigny

Pp. Constructora Almagro S.A.



Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 21 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo.-

Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 4151 - 2023.-

Santiago, 21 de Marzo de 2023.-



123456846351
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456846351.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71anmaropo&ndoc=123456846351>.- .-

CUR Nro: F5174-123456846351.-

PABLO MANCILLA
DIGOY

Digitally signed by PABLO MANCILLA
DIGOY
Date: 2023.03.21 11:33:06 -03:00
Reason: Notario Publico Antonieta Marina
Rojas Pontigo
Location: Las Condes - Chile



Notaría 48° de Santiago
 Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



CBV
REPERTORIO N°4.151-2023.-
OT N°985.349.-

MANDATO JUDICIAL

CONSTRUCTORA COPAHUE SpA

A

DEMETRIO VERGARA D'ETIGNY Y OTRO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, **PABLO ANDRES MANCILLA DIGOY**, Notario Suplente de la Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, doña **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número ochenta y nueve guión dos mil veintitrés**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, Rol Pleno mil veinticinco guión dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de Marzo del mismo año, comparece: don **MICHEL ANTOINE FILIPPI MIGEOT**, chileno, ingeniero, divorciado, cédula de identidad número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de **CONSTRUCTORA COPAHUE SpA**, sociedad por acciones, identificada con el Rol Único Tributario número [REDACTED] ambos con domicilio en calle Laredo número ocho mil trescientos cincuenta y siete, oficina

Pag: 2/5



Certificado Nº
 123456846351
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veinticuatro de la comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, quien acredita su identidad con la citada cédula y expone: **PRIMERO:** Que, representada en la forma precedentemente señalada, la compareciente **Constructora Copahue SpA** viene en conferir **mandato judicial** a los señores: **DEMETRIO VERGARA D'ETIGNY**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones [REDACTED] **SEBASTIÁN ANDRÉS ALFERO RICCI**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad [REDACTED] diecisiete guion nueve en adelante también denominados "**los Mandatarios**", ambos domiciliados en [REDACTED] [REDACTED], Santiago, para que actuando de manera conjunta o bien separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la sociedad **Constructora Copahue SpA**, facultándolos individualmente para actuar ante los Tribunales de Justicia, sean éstos Civiles, Administrativos, Arbitrales, del orden Criminal, sean de Garantía o de Juicio Oral, del Trabajo y, en general, de cualquiera naturaleza judicial o administrativa, tanto en primera, segunda o única instancia, pudiendo asumir, los mandatarios o uno cualquiera de ellos, la representación de la mencionada sociedad Mandante, en todos los juicios en que la Mandante tengan interés actualmente o lo tuviere en el futuro, otorgándoles al efecto todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades que en este acto se dan por expresamente reproducidas una a una. Se faculta especialmente a los mandatarios para demandar y, en general, para iniciar o intervenir en cualesquiera especie de gestiones, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante los tribunales del orden judicial, de compromiso o administrativos, en juicios de cualesquiera naturaleza, así intervenga la sociedad compareciente como demandante o como demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualesquiera otro título o en cualesquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia; contestar demandas interpuestas actualmente o que se interpusieren en el futuro en contra de la sociedad, y en



general asumir su representación en gestiones ya iniciadas en su contra o a su nombre, en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, de compromiso o extrajudiciales, con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas ni absolver posiciones sin previa notificación a la mandante, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. Se otorga expresamente a los mandatarios la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la mandante, renunciar los recursos o los términos legales, percibir y también retirar documentos de pago o de cualesquiera otra naturaleza a nombre o a favor de la mandante, aprobar convenios, comprometer y transigir judicial y/o extrajudicialmente, representar a la mandante en comparendos de conciliación que se ordenen o dispongan por los Tribunales u otras autoridades del orden administrativo, y aprobar o rechazar las conciliaciones que se promuevan en dichos comparendos. Asimismo, los mandatarios estarán especialmente facultados para ejercer, a nombre de la sociedad Mandante, todos los derechos que contempla la ley número veinte mil setecientos veinte y cualesquiera de sus modificaciones, tendientes a la recuperación de la totalidad de sus créditos en cualquier proceso de reorganización concursal o de liquidación, por lo que sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo, los mandatarios podrán: a) verificar créditos en los procedimientos concursales, sean éstos de reorganización o liquidación; b) solicitar el beneficio del artículo veintinueve de la ley número dieciocho mil quinientos noventa y uno, así como cualesquiera otros que establezcan las leyes; c) impugnar y contestar impugnaciones del crédito; d) asistir y votar en las juntas de acreedores, sean constitutivas, ordinarias o extraordinarias; e) conocer, modificar, adoptar, abstenerse o rechazar los acuerdos de reorganización propuestos por la empresa deudora; f) deducir acción de nulidad e incumplimiento en contra del acuerdo de reorganización judicial; g) deducir acciones revocatorias, sean éstas de carácter objetiva o subjetiva; h) percibir repartos a nombre de la



sociedad mandante; i) deducir todo tipo de recursos que contempla la ley número veinte mil setecientos veinte; j) representar a la sociedad Mandante ante cualquier autoridad administrativa, especialmente ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; K) proponer a veedores o liquidadores; y en general, ejercer todos los derechos que la ley número veinte mil setecientos veinte le confiere a la sociedad Mandante con el objeto de recuperar la totalidad de los créditos que se le adeuden. La personería del representante de Constructora Copahue SpA consta de escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, que no se inserta por ser conocida de las partes y del señor Notario Público que autoriza. Minuta redactada por el abogado Demetrio Vergara d'Etigny. En comprobante y previa lectura firman. Se dio copia y anoto en el Libro de Repertorio con el número señalado. - Doy Fe




MICHEL ANTOINE FILIPPI MIGEOT
EN REP. CONSTRUCTORA COPAHUE SpA





